**INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR EL RECLAMO**

|  |
| --- |
| El reclamo sobre negativa de inscripción que comienza en la página siguiente es un modelo, de manera que puede ser modificado en función de la situación individual de cada persona, de la relación con la escuela, del número de conversaciones mantenidas con ella, de la cantidad de intentos previos que se hayan realizado, entre otras cuestiones. |

A la hora de presentar el reclamo, tené en cuenta:

1. **Antes de imprimir el reclamo, tenés que completarlo en la computadora con los datos que se incluyen entre paréntesis y en cursiva a modo de guía.** En algunos casos, se incluyen varios ejemplos, ya que las notas pueden servir para abordar diversas situaciones. Podés elegir entre alguna de las que se incluyen o adaptar el reclamo a tu caso particular.

**Recordá borrar las líneas, los paréntesis y el contenido en cursiva dentro de ellos.**

|  |
| --- |
| **Ejemplo:**→ ANTES: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido del/de la niño/a o adolescente)* es una persona con *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar el diagnóstico o decir que es una persona con discapacidad conforme acredita el Certificado Único de Discapacidad que se adjunta a la presente nota)*”.→ DESPUÉS: “Juana González es una persona con síndrome de Down” |

1. **Cuando se incluyen opciones separadas por barras (“/”), se debe elegir la que se desea utilizar y borrar las otras. Asimismo, el reclamo está escrito con las opciones de “o/a”, por lo tanto hay que borrar aquella que no corresponda**.

|  |
| --- |
| **Ejemplo 1:**→ ANTES: “en mi carácter de madre/padre/representante legal de”→ DESPUÉS: “en mi carácter de madre de”**Ejemplo 2:**→ ANTES: “De lo contrario, me veré obligado/a a iniciar las acciones legales correspondientes”.→ DESPUÉS: “De lo contrario, me veré obligada a iniciar las acciones legales correspondientes” |

1. **Una vez terminado el reclamo, tenés que imprimir DOS COPIAS** para presentar una y quedarte con otra sellada o firmada por mesa de entradas del organismo, con indicación de la fecha de presentación.
2. Al presentar la nota, es conveniente **solicitar el número de expediente administrativo** que se le haya asignado **o bien requerir un número telefónico** para realizar el seguimiento del reclamo.
3. **No pueden negarse a recibir tu nota.** Si se niegan, podés presentar el reclamo por carta documento.
4. En caso de que tengas más de un problema de los identificados en el sitio web, no es necesario que presentes un reclamo individual para cada uno de ellos, sino que podés presentar uno solo que distinga con claridad los inconvenientes y argumentos aplicables a cada petición.

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*(completar con lugar y fecha, por ejemplo: San Luis, 22 de marzo de 2019)*

**A \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** *(completar con nombre o cargo de la persona a quien se dirige)*

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** *(completar con el organismo provincial correspondiente, por ejemplo: Ministerio de Educación, Dirección General de Escuelas)*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (completar con domicilio del organismo)*

**S / D**

De mi mayor consideración:

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido de la persona solicitante)*, DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en mi carácter de madre/padre/representante legal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido del/de la niño/a o adolescente)*, de \_\_\_ años de edad, DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me dirijo a Ud. a fin de solicitar que en su carácter de organismo estatal responsable de garantizar el derecho a la educación y de supervisar la actuación de los establecimientos educativos, adopte de forma inmediata las medidas que sean necesarias para que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido del/de la niño/a o adolescente)* pueda ser matriculado/a *(o rematriculado/a, según el caso*) y realizar su trayectoria educativa en la escuela común \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre de la escuela)* de la localidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en igualdad de condiciones con las/os demás estudiantes, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De lo contrario, me veré obligado/a a iniciar las acciones legales correspondientes.

1. **Hechos** *(relatar los hechos según cada caso, los siguientes párrafos son solo a modo de ejemplo)*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido del/de la niño/a o adolescente)* es una persona con *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar el diagnóstico o decir que es una persona con discapacidad conforme acredita el Certificado Único de Discapacidad que se adjunta a la presente nota)*. En el marco de la búsqueda de una institución educativa para que \_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre del/de la niño/a o adolescente)* pueda iniciar *\_\_\_\_\_\_\_ (completar con sala, grado, año),* la escuela *\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (completar con nombre de la institución educativa)* se ha negado en reiteradas oportunidades a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (*su matriculación/la renovación de su matrícula*), con fundamento en su discapacidad *(si es un caso de negativa de reinscripción, es conveniente precisar desde cuándo el niño, niña o adolescente asiste a esa institución)*. Ello con motivo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(explicar la razón utilizada por la escuela para rechazar la inscripción o reinscripción).*

Las justificaciones que la escuela ha esgrimido para fundar su decisión de rechazo de inscripción, además de no ser razonables y resultar arbitrarias, contrarían la normativa existente en materia de educación de personas con discapacidad. La conducta de la escuela es una discriminación por motivos de discapacidad, que impide a \_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre del/de la niño/a o adolescente)* proseguir con sus estudios en igualdad de condiciones con los/as demás estudiantes.

En este contexto, en reiteradas oportunidades solicité a las autoridades escolares que cesaran en su actitud discriminatoria y le permitieran a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre del/de la niño/a o adolescente)* matricularse en la institución/proseguir con sus estudios en la institución. Sin embargo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(*completar con la respuesta de la institución, por ejemplo; no obtuve respuesta/recibí respuestas contrarias a mi solicitud*), dando como resultado que al día de hoy \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre del/de la niño/a o adolescente)* se encuentre sin una vacante asegurada para realizar el ciclo lectivo en la institución educativa, lo cual implica una vulneración manifiesta de su derecho a la educación.

1. **Argumentos que sustentan el reclamo**

**El derecho a la educación inclusiva se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (en adelante, la Convención o CDPD), tratado internacional con jerarquía constitucional en Argentina (ley 27.044) cuyas disposiciones se aplican “*a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones”* (art. 4.5 CDPD). En su artículo 24, este instrumento dispone que los Estados Partes garantizarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, y asegurarán que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación y tampoco de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad.

Se ha dicho con acierto que *“la inclusividad escolar significa pensar en una escuela para todas/os donde las dificultades no sean entendidas como imposibilidades del alumnado sino como las barreras que pone la escuela para su aprendizaje. Así,* ***una escuela inclusiva no supone mecanismos de selección, derivación, segregación ni discriminación de ningún tipo y ‘transforma su funcionamiento y propuesta pedagógica para integrar la diversidad del alumnado favoreciendo así la cohesión social que es una de las finalidades de la educación’ (...) Se trata de una escuela que cree que todos/as pueden aprender y que deben hacerlo juntos/as”***[[1]](#footnote-1).

En este orden de ideas, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, Comité CDPD) en la Observación General N° 4 sobre el artículo 24 afirma que “*se debe prohibir que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación mediante, entre otras cosas, disposiciones legislativas o reglamentarias que limiten su inclusión (...) condicionando, por ejemplo, la inclusión al alcance del potencial de la persona o alegando una carga desproporcionada o indebida para eludir la obligación de realizar los ajustes razonables. Por educación general se entienden todos los entornos de enseñanza ordinaria y el departamento de enseñanza. La exclusión directa consistiría en clasificar a determinados alumnos como ‘ineducables’ y que, por consiguiente, no reúnen las condiciones para acceder a la educación. La exclusión indirecta consistiría en imponer el requisito de aprobar un examen común como condición para asistir a la escuela sin realizar los ajustes razonables ni ofrecer el apoyo pertinente*”[[2]](#footnote-2). En este sentido, sostiene que *“****Los Estados partes también deben velar por que las personas con discapacidad puedan acceder a la enseñanza en instituciones académicas públicas y privadas en igualdad de condiciones con las demás****”*[[3]](#footnote-3).

En sintonía con lo anterior, ha sostenido que “*para hacer efectivo el artículo 24, párrafo 2, apartado b), las personas con discapacidad deben tener acceso a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, y llevar a cabo una transición gradual entre ambas en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan*”[[4]](#footnote-4). Reafirmó, en línea con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[5]](#footnote-5), que “*para cumplir esa obligación, el sistema educativo debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*”[[6]](#footnote-6).

 Con respecto a la disponibilidad, el Comité CDPD sostiene que “*las instituciones educativas públicas y privadas y los programas de enseñanza deben estar disponibles en cantidad y calidad suficientes. Los Estados partes deben garantizar una amplia disponibilidad de plazas en centros educativos para los alumnos con discapacidad en cada uno de los niveles por toda la comunidad*”[[7]](#footnote-7). En cuanto a la adaptabilidad, estableció que “*de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, apartado b), de la Convención, las personas con discapacidad deben poder acceder a escuelas de primaria y secundaria en la comunidad en que vivan. No debe enviarse a los alumnos a estudiar lejos de sus hogares*”[[8]](#footnote-8).

En lo atinente a las obligaciones de los Estados partes, resaltó que estos “*deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar a todas las personas con discapacidad una protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo*”[[9]](#footnote-9). En este sentido, sostuvo que “*la obligación de protegerlas exige adoptar medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho, por ejemplo (...) las instituciones privadas que se niegan a inscribir a las personas con discapacidad debido a la deficiencia que presentan. La obligación de llevar a efecto esas características exige adoptar medidas que permitan y ayuden a las personas con discapacidad a disfrutar del derecho a la educación, por ejemplo, asegurando que las instituciones educativas sean accesibles y que los sistemas educativos se adapten debidamente a los recursos y servicios*”[[10]](#footnote-10). Es claro entonces que los Estados “*deben adoptar y aplicar una estrategia nacional de educación que incluya la prestación de servicios educativos a todos los niveles para todos los alumnos, sobre la base de la inclusión y la igualdad de oportunidades”*[[11]](#footnote-11). Asimismo, estableció que se deben derogar las disposiciones que definen a determinadas categorías de alumnos como, por ejemplo, “ineducables” y garantizarse que los/as alumnos/as con y sin discapacidad tengan el mismo derecho de acceso a las oportunidades de aprendizaje inclusivo dentro del sistema de enseñanza general y puedan acceder a los servicios de apoyo necesarios en todos los niveles[[12]](#footnote-12).

A su vez, el Comité CDPD en su Observación General Nº 6, ha entendido que el hecho de que los Estados no ofrezcan a las personas con discapacidad un acceso igualitario a escuelas comunes con educación inclusiva y de calidad es discriminatorio, contrario a los objetivos de la Convención y vulnera directamente sus artículos 5 y 24, que obligan a los Estados partes a eliminar todos los obstáculos discriminatorios, incluidos los jurídicos y sociales, a la educación inclusiva[[13]](#footnote-13).

El Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones finales realizadas a Argentina en 2018, urgió al Estado a asegurar un acceso igualitario a la educación inclusiva de buena calidad para los/as niños/as con discapacidad[[14]](#footnote-14).

Cabe destacar que según lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los organismos de interpretación de los tratados -como los Comités citados- son sus intérpretes autorizados en el plano internacional[[15]](#footnote-15). En tal sentido, son las entidades que determinan cuál es el alcance de los derechos por ellos reconocidos y cómo los Estados deben implementarlos en el plano fáctico. Así, en línea con lo sostenido por la Corte, cuando el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional se refiere a “las condiciones de vigencia” de los tratados internacionales alude no solo a la letra de estos instrumentos, sino también a los estándares desarrollados por los organismos que monitorean su cumplimiento.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas también ha insistido en que “*el derecho a la educación es un derecho universal reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y, como tal, se aplica a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad*”[[16]](#footnote-16). En este sentido, “*la educación inclusiva es fundamental para conseguir la universalidad del derecho a la educación, también para las personas con discapacidad. Solo los sistemas educativos inclusivos pueden ofrecer a la vez educación de calidad y desarrollo social a esas personas*”[[17]](#footnote-17). Dice asimismo el Alto Comisionado que “*el derecho de las personas con discapacidad a ser instruidas en las escuelas convencionales figura en el artículo 24, párrafo 2 a), que establece que las personas con discapacidad no pueden quedar excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad. Como medida contra la discriminación, la ‘cláusula contra el rechazo’ tiene efecto inmediato y se ve reforzada por los ajustes razonables. Se aconseja que las leyes de educación contengan una cláusula explícita contra el rechazo en la que se prohíba la denegación de la admisión en la enseñanza general y se garantice la continuidad de la educación*”[[18]](#footnote-18).

De este modo, ha afirmado que “*el marco jurídico para la educación debe exigir que se adopten todas las medidas posibles para evitar la exclusión”*[[19]](#footnote-19) y que, siendo que algunos sistemas educativos establecen mecanismos específicos que tienen el efecto de excluir a ciertos/as estudiantes, “*debe modificarse la legislación que respalde esos sistemas y aquellos que excluyan abiertamente a los estudiantes de la educación por tener alguna deficiencia”*[[20]](#footnote-20).Asimismo, dejó en claro que “*en el contexto de la educación, la equidad significa que todo estudiante pueda beneficiarse de las oportunidades que brinda el sistema. Por consiguiente, los sistemas educativos deben ofrecer una igualdad sustantiva vinculada a los resultados. Debe garantizarse la equidad en el acceso, el proceso y los resultados”*[[21]](#footnote-21).

A nivel nacional, la Resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación, obligatoria en todo el país de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Educación Nacional y del artículo 11 del Reglamento de dicho Consejo, sostiene que “*las escuelas tienen prohibido rechazar la inscripción o reinscripción de un/a estudiante por motivos de discapacidad.* ***El rechazo por motivo de discapacidad, de forma directa o indirecta, será considerado un acto de discriminación***”.

En el mismo orden de ideas, el artículo 19 del Anexo I de la mencionada resolución dispone que “*Todos/as los/as niños/as con discapacidad, en el comienzo de la trayectoria escolar tienen derecho a ser inscriptos en Educación Inicial Común, al igual que el resto de la población escolar*”. Respecto del nivel primario, el artículo 23 afirma que “*El ingreso de los/as estudiantes con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, es a los 6 años de edad*”. Como puede observarse, ningún requisito adicional diferente de la edad es exigible para su ingreso a la escuela común. El artículo 32, referido a la educación secundaria, establece que “*Todos los/as estudiantes con discapacidad que certificaron el Nivel Primario, aunque sus aprendizajes hayan guardado escasa referencia con el diseño curricular jurisdiccional del Nivel Primario, ingresarán al Nivel Secundario en cualquiera de sus modalidades con las configuraciones de apoyo, los ajustes razonables y el acompañamiento de la Educación Especial, si resultara necesario*”. Por otra parte, el artículo 20, determina que **la familia ejercerá el derecho a elegir la institución educativa de su preferencia.**

En este sentido se ha manifestado también la justicia nacional. En el marco de la causa “Defensoría de Menores c/ Colegio Mallinckrodt”, se ordenó garantizar la continuidad de una niña con discapacidad en la escuela común. En la sentencia de primera instancia se determinó que al otorgar jerarquía constitucional a la CDPD “*el Estado se comprometió a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la escuela común. Así, la Educación Inclusiva comienza a estar regulada y el Estado ha de velar por ella, y las escuelas en tanto prestadoras de un servicio público deben adecuarse para su cumplimiento*”[[22]](#footnote-22).

Cabe recordar que **el Ministerio de Educación o su equivalente a nivel local, al ser el organismo encargado de la política educativa de la provincia, tiene la obligación de revertir esta situación**. La Observación General Nº 4 es clara al afirmar que “*la responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles, así como de la educación de las demás personas, debe recaer en el ministerio de educación”*[[23]](#footnote-23). **El Ministerio no puede tolerar situaciones como la denunciada, ya que tiene la obligación de respetar, proteger y llevar a efecto el derecho a la educación inclusiva.** Según lo afirma el Comité CDPD, la obligación de respetar dichas características exige evitar las medidas que obstaculicen el disfrute del derecho, como la legislación que priva de educación a algunos niños/as con discapacidad o la denegación de accesibilidad o de ajustes razonables; la obligación de proteger exige adoptar medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho; la obligación de llevar a efecto esas características exige adoptar medidas que permitan y ayuden a las personas con discapacidad a disfrutar del derecho a la educación, por ejemplo, asegurando que las instituciones educativas sean accesibles y que los sistemas educativos se adapten debidamente a los recursos y servicios[[24]](#footnote-24). En consecuencia, es claro que debe adoptar medidas para revertir la situación denunciada.

Como puede observarse, a la luz de todo el plexo normativo enunciado, la actitud adoptada por la escuela \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre de la escuela)* contradice las normas y los estándares internacionales vinculantes sobre la educación inclusiva de las personas con discapacidad, toda vez que en lugar de permitir la inscripción *(o reinscripción, según el caso)* de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(nombre del/de la niño/a o adolescente)*, opta por excluirlo/a, limitando su plena y efectiva inclusión e impidiendo que ejerza sus derechos en igualdad de condiciones. Ello configura, en los términos de la Convención, una **vulneración manifiesta del derecho a la educación inclusiva y una situación de discriminación por motivos de discapacidad** (arts. 2 y 5 CDPD).

1. **Solicitud**

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito que en su carácter de organismo estatal responsable de garantizar el derecho a la educación y de supervisar la actuación de los establecimientos educativos, adopte de forma inmediata las medidas necesarias para que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre y apellido del/de la niño/a o adolescente)* sea matriculado/a *(o rematriculado/a, según el caso)* en la escuela común \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(completar con nombre de la escuela)* de la localidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (*completar con la localidad*) en igualdad de condiciones con las/os demás estudiantes, a fin de hacer cesar la violación de sus derechos fundamentales. De lo contrario, me veré obligado/a a iniciar las acciones legales correspondientes. Finalmente, solicito que tenga a bien dar respuesta por escrito a la presente solicitud.

Sin otro particular y a la espera de su pronta respuesta, lo/a saludo cordialmente.

*(firma y aclaración de la persona solicitante)*

*Datos de contacto de la persona solicitante (nombre, teléfono, correo electrónico y/o domicilio)*

1. Cobeñas, Pilar, *Buenas prácticas inclusivas en el educación de personas con discapacidad en la Provincia de Buenos Aires y desafíos pendientes*, Asociación por los Derechos Civiles, Buenos Aires, 2015, p. 17, disponible en: <http://www.educacion-inclusiva.com.ar/wp-content/uploads/2015/10/Buenas-practicas-Educacion-Inclusiva-ADC-2015.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N° 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, CRPD/C/GC/4, 2016, párr. 18. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ibíd*., párr. 24. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ibíd*., párr. 20. [↑](#footnote-ref-4)
5. Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 13 sobre el derecho a la educación (art. 13), E/C.12/1999/10, 1999, párr. 6 [↑](#footnote-ref-5)
6. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N° 4, *op. cit.,* párr. 20. [↑](#footnote-ref-6)
7. *Ibíd*., párr. 21. [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ibíd*., párr. 27. [↑](#footnote-ref-8)
9. *Ibíd*., párr. 13. [↑](#footnote-ref-9)
10. *Ibíd.,* párr. 39. [↑](#footnote-ref-10)
11. *Ibíd.,* párr. 42. [↑](#footnote-ref-11)
12. *Ibíd*., párrs. 63.c. y ss. [↑](#footnote-ref-12)
13. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N° 6 sobre la igualdad y la no discriminación, CRPD/C/GC/6, 2018, párr. 63. [↑](#footnote-ref-13)
14. Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CRC/C/ARG/CO/5-6, 2018, párr. 29.c. [↑](#footnote-ref-14)
15. CSJN, Fallos 332:709. [↑](#footnote-ref-15)
16. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación, A/HRC/25/29, 2013, párr. 3. [↑](#footnote-ref-16)
17. *Ibíd*., párr. 68. [↑](#footnote-ref-17)
18. *Ibid.*, párr. 26. [↑](#footnote-ref-18)
19. *Ibíd.*, párr. 27. [↑](#footnote-ref-19)
20. *Ibíd.* [↑](#footnote-ref-20)
21. *Ibíd*., párr. 30. [↑](#footnote-ref-21)
22. “Defensoría de Menores e Incapaces N° 6 c/ Colegio Mallinckrodt Hermanas de la Caridad s/ Amparo”, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 99 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sentencia del 6 de abril de 2017, apartado III. [↑](#footnote-ref-22)
23. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General N° 4, *op. cit.*, párr. 60. [↑](#footnote-ref-23)
24. *Ibíd*., párr. 39. [↑](#footnote-ref-24)